REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **135** **Fecha:** 18/12/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2016 00120**	Acción de Reparación Directa	SONIA YINETH SNAGUINO CARREÑO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI CRITIAN MORENO PALLARES - CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL GOTITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 08:30 AM	16/12/2019	1
20001 33 33 006 **2019 00385**	Conciliación	SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial PROVIDENCIA QUE RESUELVE: IMPARTIR APROBACION A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE LA CONVOCANTE Y EL SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA	16/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00433**	Acciones de Cumplimiento	EDGAR QUINA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00435**	Acciones de Cumplimiento	WILMAR VASQUEZ SANCHEZ	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/12/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00436**	Acciones de Cumplimiento	EDWAR - USTARIZ GARCIA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	16/12/2019	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	SONIA YINETH SANGUINO CARREÑO Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI – CRISTIAN MORENO PALLARES – CENTRO DE RECUPERACION NUTRICIONAL GOTITAS DE AMOR Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (Llamado en Garantía de la ESE Hospital Local de Curumani Cristian Moreno Pallares)
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00120-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Conciliación.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

1.- Señalar el día **VEINTIUNO (21) de ENERO de 2020**, **a las 08:30 A.M.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 135

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mis diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE:	SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO:	2001-33-33-006-2019-385-00
JUEZ PONENTE.	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, actuando como convocante SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA y como entidad convocada la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, según consta en el Acta de la Audiencia celebrada el día Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERACIONES

El objeto de la Conciliación Extrajudicial se traduce en el pago de los valores que le adeuda la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA con motivo de la continuidad en la ejecución de las actividades propias de los Contratos de Prestación de Servicios Nº 354 del 26 de diciembre de 2016, Nº 224 del 04 de mayo de 2017, Nº 369 del 17 de octubre de 2017, Nº 383 del 31 de octubre de 2017, Nº 465 del 07 de diciembre de 2017, Nº 011 del 03 de Enero de 2018, Nº 231 del 24 de diciembre de 2018, Orden de Servicio Nº 020 de fecha 02 de enero de 2019, celebrados entre la convocante y la entidad convocada, sin la suscripción de nuevos Contratos o la respectiva Prorroga o Adición de los mismos para los nuevos periodos, atendiendo solo a solicitud urgente del representante legal de la E.S.E para efectos de garantizar la continuidad de los procesos asistenciales, por lo que se pretende por la vía de CONCILIACIÓN se logre la cancelación de los saldos adeudados por concepto de la Prestación de ese servicio, es decir, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESO ($ 74.698.991.oo).

Como sustento de dicha conciliación obran en el expediente las siguientes piezas procesales:

- Solicitud de Conciliación Prejudicial elevado ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar y adición de documentos a dicha solicitud, suscritas por el apoderado del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y

REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA, mediante el cual solicita se llegue a un acuerdo conciliatorio para el pago del saldo que le adeuda la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ a su poderdante, con ocasión a la continuidad de ejecución de las actividades propias de los Contratos de Prestación de Servicio celebrados entre la convocante y la entidad convocada desde el mes de Diciembre del año 2016 hasta el mes de Diciembre de 2018, sin la suscripción de nuevos Contratos o la respectiva Prorroga o Adición de los mismos para los nuevos periodos, atendiendo solo a solicitud urgente del representante legal de la E.S.E para efectos de garantizar la continuidad de los procesos asistenciales (fl.1-20, 258-260).

- Contrato Nº 354 del 26 de Diciembre de 2016, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($33.160.962), por un Plazo de SEIS (6) DIAS y Anexos del Contrato. (fl. 24-40).

- Carta de Intención de fecha 29 de diciembre de 2016 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante la cual le solicita a la Representante Legal del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA continuidad en la Prestación de servicios Asistenciales en los procesos de Anestesiología y Reanimación, dado el próximo vencimiento del Contrato Nº 354 de 2016, a partir del 01 de enero de 2017, mientras se surten los trámites administrativos para poder llevar a cabo el proceso de contratación respectivo (fl.41).

- Contrato Nº 008 del 04 de enero de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($110.536.540), por un Plazo de VEINTE (20) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 42-57).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 224 del 04 de mayo de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($331.609.620), por un Plazo de DOS (02) MESES y Anexos del Contrato (fl. 58-73).

- Adición en valor y en Prorroga al contrato Colectivo Sindical Nº 224 de 2017 suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de "*Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad*", por un valor de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($408.985.198), por una adición de Plazo de CATORCE (14) DIAS (fl. 74-77).

- Carta de Intención de fecha 13 de Julio de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante la cual le solicita a la Representante Legal del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA continuidad en la Prestación de servicios Asistenciales en los procesos de Anestesiología y Reanimación, dado el próximo vencimiento del Contrato Nº 224 de 2017, a partir del 18 de Julio de 2017, mientras se surten los trámites administrativos para poder llevar a cabo el proceso de contratación respectivo (fl.78).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 273 del 21 de Julio de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($276.341.350), por un Plazo de UN (01) MES Y VEINTIUN DIAS y Anexos del Contrato (fl. 79-92).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 369 del 17 de Octubre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($71.848.751), por un Plazo de Trece (13) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 93-111).

- Carta de Intención de fecha 26 de Octubre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA continuidad en la Prestación de servicios Asistenciales en los procesos de Anestesiología y Reanimación, dado el próximo vencimiento del Contrato Nº 269 de 2017 a partir del 30 de Octubre de 2017, mientras se surten los trámites administrativos para poder llevar a cabo el proceso de contratación respectivo (fl.305).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 383 del 31 de Octubre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.($71.848.751), por un Plazo de SEIS (06) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 112-130).

- Carta de Intención de fecha 02 de noviembre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA continuidad en la Prestación de servicios Asistenciales en los procesos de Anestesiología y Reanimación, dado el próximo vencimiento del Contrato Nº 383 de 2017 a partir del 06 de Noviembre de 2017, mientras se surten los trámites administrativos para poder llevar a cabo el proceso de contratación respectivo (fl.131).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 399 del 08 de Noviembre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHECHA Y NUEVE PESOS ($38.687.789), por un Plazo de SIETE (07) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 132-149).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 465 del 07 de Diciembre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL VEINTISIETE PESOS ($65.805.027), por un Plazo de QUINCE (15) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 150-168).

- Otro Si Modificatorio Nº 1 al Contrato Colectivo Nº 465 del 07 de diciembre de 2017, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL

VEINTISIETE PESOS ($65.805.027), por una adición de Plazo Adicional de CINCO (05) DIAS (fl. 169-170).

- Carta de Intención de fecha 28 de diciembre de 2017 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA continuidad en la Prestación de servicios Asistenciales en los procesos de Anestesiología y Reanimación, dado el próximo vencimiento del Contrato Nº 465 de 2017 a partir del 01 de enero de 2018, mientras se surten los trámites administrativos para poder llevar a cabo el proceso de contratación respectivo (fl.171).

- Contrato Colectivo Sindical Nº 011 del 03 de Enero de 2018, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de "Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad", por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($497.414.430), por un Plazo de TRES (03) MESES y Anexos del Contrato (fl. 172-188).

- Contrato Nº 231 del 24 de diciembre de 2018, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS ($21.418.111), por un Plazo de OCHO (08) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 189-206).

- Carta de Intención de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, mediante el cual le solicita a la Representante Legal del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA continuidad en la Prestación de servicios Asistenciales en los procesos de Anestesiología y Reanimación, dado el próximo vencimiento del Contrato Nº 231 de 2018 a partir del 01 de enero de 2019, mientras se surten los trámites administrativos para poder llevar a cabo el proceso de contratación respectivo (fl.207).

- Orden de Servicio Nº 020 de fecha 02 de enero de 2019 suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un

valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($16.562.000), por un Plazo de TRES (03) DIAS (fl. 208-213).

- Contrato Nº 008 del 04 de enero de 2019, suscrito entre la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ como contratante y el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA como contratista, con el objeto de *"Realizar bajo su propia autonomía y responsabilidad los procesos asistenciales de anestesiología y reanimación (incluye medicina del dolor) en la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la misión médica a cargo de la empresa, los cuales ofrece como entidad prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad"*, por un valor de SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($60.795.097), por un Plazo de ONCE (11) DIAS y Anexos del Contrato (fl. 214-234).

- Agenda de Anestesiología de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ de los meses de octubre y noviembre de 2017 y enero de 2019. (fl. 238-240).

- Certificación suscrita por el Profesional Especializado Área de la Salud de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante la cual hace constar que el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA durante el periodo del 01 al 03 de enero de 2017 presto sus servicios en los procesos de Anestesiología y Reanimación (Incluye Medicina del Dolor) en dicha entidad con base en la Carta de Intención de fecha 29 de diciembre de 2016 suscrita por el Gerente y que para el cobro de los servicios prestados presento la factura Nº 018 por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($16.580.481). (fl. 261).

- Factura de Venta Nº 18 del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA dirigida a la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($16.580.481) y anexos (fl. 262-273).

- Certificación suscrita por el Profesional Especializado Área de la Salud de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante la cual hace constar que el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA durante el periodo del 18 al 20 de Julio de 2017 presto sus servicios en los procesos de Anestesiología y Reanimación (Incluye Medicina del Dolor) en dicha entidad con base en la Carta de Intención de fecha 13 de Julio de 2017 suscrita por el Gerente y que para el cobro de los servicios prestados presentó la factura Nº 019 por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($16.580.481). (fl. 274).

- Factura de Venta Nº 19 del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA dirigida a la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($16.580.481) y anexos (fl. 275-300).

- Certificación suscrita por el Profesional Especializado Área de la Salud de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante la cual hace constar que el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL

CESAR Y LA GUAJIRA durante el periodo del 30 de Octubre de 2017 presto sus servicios en los procesos de Anestesiología y Reanimación (Incluye Medicina del Dolor) en dicha entidad con base en la Carta de Intención de fecha 26 de Octubre de 2017 suscrita por el Gerente y que para el cobro de los servicios prestados presentó la factura N° 020 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($5.526.827). (fl. 301).

- Factura de Venta N° 20 del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA dirigida a la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($5.526.827) y anexos (fl. 302-311).

- Certificación suscrita por el Profesional Especializado Área de la Salud de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante la cual hace constar que el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA durante el periodo del 06 al 7 de Noviembre de 2017 presto sus servicios en los procesos de Anestesiología y Reanimación (Incluye Medicina del Dolor) en dicha entidad con base en la Carta de Intención de fecha 02 de Noviembre de 2017 suscrita por el Gerente y que para el cobro de los servicios prestados presentó la factura N° 021 por valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($11.053.654) (fl. 312).

- Factura de Venta N° 21 del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA dirigida a la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($11.053.654). y anexos (fl. 313-321).

- Certificación suscrita por el Profesional Especializado Área de la Salud de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante la cual hace constar que el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA durante el periodo del 01 al 3 de Enero de 2018 presto sus servicios en los procesos de Anestesiología y Reanimación (Incluye Medicina del Dolor) en dicha entidad con base en la Carta de Intención de fecha 28 de Diciembre de 2017 suscrita por el Gerente y que para el cobro de los servicios prestados presentó la factura N° 022 por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($16.580.481). (fl. 322).

- Factura de Venta N° 22 del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA dirigida a la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($16.580.481) y anexos (fl. 323-341).

- Certificación suscrita por el Profesional Especializado Área de la Salud de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ mediante la cual hace constar que el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA durante el periodo del 01 de Enero de 2019 presto sus servicios en los procesos de Anestesiología y Reanimación (Incluye Medicina del Dolor) en dicha entidad con base en la Carta de Intención de fecha 27 de Diciembre de 2018 suscrita por el Gerente y que para el cobro de los servicios prestados presentó la factura N° 023 por valor de CINCO MILLONES

QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($5.562.827) (fl. 342).

- Factura de Venta Nº 23 del SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA dirigida a la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($5.562.827) (fl. 343-346).

- Acta de Reunión de Comité de Conciliación Nº 26 de fecha 12 de Septiembre de 2019, en la cual se consignan que una vez realizado el estudio de los hechos con el objeto de decidir sobre la viabilidad de la Conciliación promovida por el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA, concluyen que se hace necesario CONCILIAR con la parte convocante, en el sentido de Ordenar el pago por la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($71.848.751), cancelados en una (1) sola cuota sin reconocimiento de costas ni agencias de derecho, una vez haga la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva Acta de Aprobación de la Conciliación por parte del Juzgado, decisión que es aprobada por todos los miembros del comité. (fl.353-361).

- Acta de Reunión de Comité de Conciliación Nº 31 de fecha 21 de Octubre de 2019, en la cual se consignan que en el Acta de Comité de Conciliación Nº 26 del 12 de septiembre de 2019 no se dejó claro el tiempo en que se iba a realizar el pago de los dineros adeudado, es por ello que hacen la siguiente aclaración: se debe CONCILIAR dentro del proceso extrajudicial seguido por el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA Ordenando el pago por los servicios prestados por la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($71.848.751), menos los descuentos de ley que haya lugar sin ninguna clase de interés moratorio, por concepto de los servicios prestados sin contrato durante el año 2016 del 12 al 15 de septiembre de 2016 (4) días, año 2017 del 01 al 03 de enero de 2017 (3) días, del 18 al 20 de julio de 2017 (3) días, del 06 al 07 de noviembre de 2017 (2) días, año 2018 del 01 al 02 de enero de 2018 (2) días, año 2019 del 01 de enero de 2019 (1) dia, cancelados en una (1) sola cuota dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva Acta de Aprobación de la Conciliación por parte del Juzgado, de acuerdo a la disponibilidad presupuesta que efectivamente este en caja de la Tesorería de la E.S.E, decisión que es aprobada por todos los miembros del Comité. (fl. 363-364).

- Acta de Reunión de Comité de Conciliación Nº 33 de fecha 31 de Octubre de 2019, en la cual se consignan que se debe CONCILIAR dentro del proceso extrajudicial seguido por el SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA Ordenando el pago por los servicios prestados por la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($71.848.751), menos los descuentos de ley que haya lugar sin ninguna clase de interés moratorio, por concepto de los servicios prestados sin contrato durante los días del 01 al 03 de enero de 2017 (3 días), del 18 al 20 de julio de 2017 (3 días), del 30 de octubre de 2017 (1) día, del 06 al 07 de noviembre de 2017 (2 días), año 2018 del 01 al 03 de enero de 2018 (3) días, año 2019 del 01 de enero de 2019 (1 día), cancelados en una (1) sola cuota dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva Acta de Aprobación de la Conciliación por parte del Juzgado, de acuerdo a la

disponibilidad presupuesta que efectivamente este en caja de la Tesorería de la E.S.E, decisión que es aprobada por todos los miembros del Comité. (fl. 366-373).

- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial Nº 287 del 01 de Noviembre de 2019 realizada ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar, donde se Concilia la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($71.848.751, en las condiciones recomendadas por el Comité de Conciliación (fl. 365).

CONSIDERACIONES

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan Conciliaciones Extrajudiciales en materia contenciosa administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al "Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación (...)".

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

"ART. 2º—Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan[1].

PAR. 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

-Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

- Los asuntos que deban tramitarse mediante el Proceso Ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 *.

-Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

PAR. 2º. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3º. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.

PAR. 4º. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

---

[1] Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.
** Salvo que el proceso ejecutivo se promueva contra un Municipio, evento en el cual será requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, tal como lo establece el **artículo 47 de la Ley 1551 de 2012**, "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".*

PAR. 5º.El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998"

Por su parte el Honorable Consejo de Estado[2], ha señalado que el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su aprobación:

a. La debida representación de las personas que concilian.

b. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes para conciliar.

c. Que no haya operado la caducidad de la acción.

d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

En la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada el día 01 de Noviembre de 2019, la convocada conforme a recomendación del Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López en Acta Nº 033 de fecha 31 de Octubre de 2019, ofrece conciliar bajo los siguientes parámetros: *"(...) Las pretensiones del convocante ascienden a $78.433.941, por concepto de prestación de servicios asistenciales de personal médico de anestesiología, reanimación y manejo de dolor en las distintas áreas de la entidad convocada, de acuerdo a las facturas Nº 019 del 2 de septiembre de 2019,Nº 020 del 02 de septiembre de 2019, Nº 021 del 02 de septiembre de 2019, Nº 022 del 02 de septiembre de 2019 y Nº 023 de la misma fecha. Al respecto la entidad convocada expone que el valor a pagar será total, es decir, la suma de $71.848.751, menos los descuentos de ley a que haya lugar y sin ninguna clase de intereses moratorios, por concepto de los servicios prestados en los periodos comprendidos entre el 1º al 3 de enero de 2017, del 18 de julio al 20 de julio de 2017, el dia 30 de octubre de 2017, del 06 al 07 de noviembre de 2017, del 1º al 03 de enero de 2018 y el 1º de enero de 2019, todos ellos sin contrato, cancelados en una (1) sola cuota dentro de los 30 días correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que efectivamente este en caja de la Tesorería de la E.S.E, decisión que fue aprobada por la unanimidad de los miembros del Comité" ..."*

La anterior Propuesta fue ACEPTADA por la parte convocante en la Audiencia señalada.

Revisado el acuerdo conciliatorio, así como las pruebas aportadas como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que lo conciliado entre las partes corresponde a los siguientes periodos y valores:

PERIODO-Número de días	VALOR
Del 01-01-17 al 03-01-17 (3 días)	$16.580.481
Del 18-07-17 al 20-07-17 (3 días)	$16.580.481
Del 30-10-17 al 30-10-17 (1 día)	$5.526.827
Del 06-11-17 al 07-11-17 (2 días)	$11.053.654
Del 01-01-18 al 03-01-18 (3 días)	$16.580.481
Del 01-01-19 al 01-01-19 (1 día)	$5.526.827
Total (13 días)	$71.848.751

[2] *Sentencia del 06 de diciembre de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado bajo el numero interno 33462, C.P OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.*

Asi las cosas, observa el despacho que ha operado el fenómeno de la CADUCIDAD del medio de Control procedente (ACTIO IN REM VERSO) en los siguientes periodos:

Del 01-01-17 al 03-01-17 (3 días)	$16.580.481
Del 18-07-17 al 20-07-17 (3 días)	$16.580.481

En efecto, tal como se señaló en precedencia, conforme a lo dispuesto en el articulo 2º parágrafo 1º del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, No son susceptibles de Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo *"...Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado"*.

Ahora bien, el medio de control procedente para reclamar pretensiones del Actio in Rem verso es la REPARACIÓN DIRECTA, el cual conforme al artículo 164 Numeral 2, Literal i) del CPACA *"... deberá presentarse dentro del término de dos años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la Acción u omisión causante del Daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fuere en fecha posterior..."*.

En el caso que nos ocupa, para el primer periodo, esto es, del 01-01-17 al 03-01-17, los dos (2) años de la norma citada debieron contarse a partir del 04 de enero de 2017, venciendo el día 04 de enero de 2019; sin embargo, la solicitud de conciliación que interrumpe el término, solo fue radicada ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos el 23 de agosto de 2019, esto es, cuando ya había vencido.

Igualmente, para el segundo periodo anotado, esto es, del 18-07-17 al 20-07-17, los dos (2) años de la norma citada debieron contarse a partir del 21 de Julio de 2017, venciendo el día 21 de julio de 2019; sin embargo, la solicitud de conciliación que interrumpe el término, solo fue radicada ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos el 23 de agosto de 2019, esto es, cuando ya había vencido.

Por tanto, el despacho NO APROBARA la Conciliación de los dos (2) periodos anotados.

No ocurre lo mismo con los periodos restantes, en los que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante; además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación y no ha operado el fenómeno de la Caducidad respecto al medio del control procedente, razón por la cual procede a impartir aprobación a la misma, esto es, los siguientes:

Del 30-10-17 al 30-10-17 (1 día)	$5.526.827
Del 06-11-17 al 07-11-17 (2 días)	$11.053.654
Del 01-01-18 al 03-01-18 (3 días)	$16.580.481
Del 01-01-19 al 01-01-19 (1 día)	$5.526.827
Total (7 días)	$38.687.789

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la Conciliación Extrajudicial celebrada entre la convocante SINDICATO DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION DEL CESAR Y LA GUAJIRA y la parte entidad convocada la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

DE LOPEZ, llevada a cabo ante la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, el día primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), de los siguientes periodos y valores, por concepto de Servicios Prestados sin la suscripción de nuevos Contratos o la respectiva Prorroga o Adición de los mismos, atendiendo solo a solicitud urgente del representante legal de la E.S.E para efectos de garantizar la continuidad de los procesos asistenciales:

Del 30-10-17 al 30-10-17 (1 día)	$5.526.827
Del 06-11-17 al 07-11-17 (2 días)	$11.053.654
Del 01-01-18 al 03-01-18 (3 días)	$16.580.481
Del 01-01-19 al 01-01-19 (1 día)	$5.526.827
Total (7 días)	$38.687.789

Esta suma se cancelara en una (1) cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro a partir de la ejecutoria de la presente Providencia.

SEGUNDO: IMPROBAR conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia los siguientes periodos y valores:

Del 01-01-17 al 03-01-17 (3 días)	$16.580.481
Del 18-07-17 al 20-07-17 (3 días)	$16.580.481

TERCERO: Expídanse a costa de la parte convocada, copias de la conciliación prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio, con sus constancias de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso,

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PMIENTA
JUEZ

J6A/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 135

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	EDGAR QUINA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00433-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la acción de la referencia promovida por EDGAR QUINA, identificado con C.C. No. 10.465.080 de Totoro, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE VALLEDUPAR. En consecuencia el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al Alcalde del Municipio de Valledupar, Dr. AUGUSTO DANIEL RAMIREZ BAUTE o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico judicial@valledupar-cesar.gov.co; remítasele copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

2. Notificar personalmente esta decisión al Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, señor VICTOR ENRIQUE ARIZMENDI ARIAS o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico transitovalledupar-cesa@gov.co; remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

4. Se les advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

5. Notificar por estado esta decisión al accionante, el señor EDGAR QUINA, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además

comunicación en la Calle 17 A Nº 34-45 Barrio Cicerón Maestre de la ciudad de Valledupar, Tel: 3208339273.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 135

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	WILMAR VASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00435-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la acción de la referencia promovida por WILMAR VASQUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 11.802.522 de Quibdó-Chocó, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE VALLEDUPAR. En consecuencia el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al Alcalde del Municipio de Valledupar, Dr. AUGUSTO DANIEL RAMIREZ BAUTE o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico judicial@valledupar-cesar.gov.co; remítasele copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

2. Notificar personalmente esta decisión al Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, señor VICTOR ENRIQUE ARIZMENDI ARIAS o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico transitovalledupar-cesa@gov.co; remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

4. Se les advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

5. Notificar por estado esta decisión al accionante, el señor WILMAR VASQUEZ SANCHEZ, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole

además comunicación en la Manzana Los Maestros Bloque L apto 502 Barrio Nando Marín de la ciudad de Valledupar, correo electrónico jjmulford98@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 155

Emilce Quintana Rincón
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	EDWAR USTARIZ GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00436-00

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en el artículo 8º y 10º de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la acción de la referencia promovida por EDWAR USTARIZ GARCIA, identificado con C.C. No. 17.972.420 de Villanueva, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE VALLEDUPAR. En consecuencia el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al Alcalde del Municipio de Valledupar, Dr. AUGUSTO DANIEL RAMIREZ BAUTE o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico judicial@valledupar-cesar.gov.co; remítasele copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

2. Notificar personalmente esta decisión al Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar, señor VICTOR ENRIQUE ARIZMENDI ARIAS o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico transitovalledupar-cesa@gov.co; remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)

4. Se les advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

5. Notificar por estado esta decisión al accionante, el señor EDWAR USTARIZ GARCIA, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole

además comunicación en la Calle 16 Nº 8-78 Barrio Hormigueral la ciudad de Valledupar, Cel: 318-5972822

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 18 DIC. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 135

Emilce Quintana Rincón
Secretaria